

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 23 de abril de 2024

RADICADO No. 2023-00553

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital No. 35 C. 01*) quienes en el término de traslado guardaron silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.800.000Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ